

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de ocupación de cauce impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023 y se adoptan otras determinaciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165106-0003/2023**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre la fuente hídrica río Currulao, a la altura de las coordenadas Longitud 7° 59' 24.70" y Latitud 76° 38' 10.56", en un tramo de 58 metros de longitud, para la construcción de obras de mitigación para el control de socavación lateral en el corregimiento de Currulao, en los barrios primero de mayo, belén y Turbay, en jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con NIT. 901.606.972-4.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 24 de enero de 2023.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Corporación, el día 23 de enero de 2023.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 0691 del 02 de mayo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

7. "(...)**Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA requerir a la Unión Temporal Currulao 2022:

CHP

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de ocupación de cauce impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

1. *Presentar los diseños definitivos de la obra de protección marginal a construir, de acuerdo con los resultados del estudio hidrológico e hidráulico, ya que, el documento nombrado como PLANS-MOD-SECCIONES contiene el diseño de dos obras de protección, sin embargo, estos difieren a los descritos en los documentos de MEMORIA DE CALCULO CURRULAO, por lo cual se requiere claridad frente a los diseños definitivos de las obras de protección que serán construidas.*
2. *Definir y presentar la localización de la obra de protección marginal a construir y que es objeto del Permiso de Ocupación de Cauce, ya que, los documentos presentados contemplan la protección marginal en tres tramos diferentes del río Currulao y durante la visita solamente se informó de un solo tramo.*
3. *Presentar la información técnica, estudios, diseños y planos, solamente de la obra de ocupación de cauce objeto de la presente solicitud.*
4. *Dar cabal cumplimiento a las observaciones efectuadas mediante el Concepto de Carácter Ambiental radicado No. 3646-2022 con relación a los permisos ambientales y actividades de manejo ambiental requeridos en el marco de la ejecución del proyecto de inversión.*

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

*Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

*Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:*

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de ocupación de cauce impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

Igualmente, es preciso traer a colación lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, cuando indica;

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y

C. E. P.  
/

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de ocupación de cauce impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta. Que acorde al informe técnico N° 0691 del 02 de mayo de 2023, rendido por CORPOURABA, se constató que no hay congruencia entre el permiso solicitado, la información aportada a la solicitud y lo evidenciado en campo, toda vez que:

- En la documentación presentada se contempla la intervención en tres tramos diferentes del río mediante la construcción de un muro en gaviones, sin embargo, los planos y diseños que se mencionan en el estudio evaluado no se visualizan en la información entregada a la Corporación.
- El documento nombrado como PLANS-MOD-SECCIONES contiene el diseño de dos obras de protección, sin embargo, estos difieren a los descritos en los documentos de MEMORIA DE CALCULO CURRULAO y a lo informado durante la visita, por lo cual se requiere claridad frente a los diseños definitivos de las obras de protección que serán construidas.
- Dar cumplimiento a las observaciones contempladas en la comunicación con radicado N° 3646 del 21 de diciembre de 2022.

En consonancia con lo antes expuesto, teniendo en consideración el informe técnico N° 0691 del 02 de mayo de 2023, se requerirá a la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con NIT. 901.606.972-4, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa en esta oportunidad, se sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con NIT. 901.606.972-4, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo en relación al trámite de permiso de ocupación de cauce impulsado mediante el Auto N° 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar los diseños definitivos de la obra de protección marginal a construir, de acuerdo con los resultados del estudio hidrológico e hidráulico.
2. Definir y presentar la localización de la obra de protección marginal a construir y que es objeto del Permiso de Ocupación de Cauce, ya que, los documentos presentados contemplan la protección marginal en tres tramos diferentes del río Currulao y durante la visita solamente se informó de un solo tramo.
3. Presentar la información técnica, estudios, diseños y planos, solamente de la obra de ocupación de cauce objeto de la presente solicitud.
4. Dar cabal cumplimiento a las observaciones efectuadas mediante el Concepto de Carácter Ambiental radicado No. 3646-2022 con relación a los permisos ambientales y actividades de manejo ambiental requeridos en el marco de la ejecución del proyecto de inversión, observaciones que por su pertinencia se citan:

**Resolución**

**Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de ocupación de cauce impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023 y se adoptan otras determinaciones.**

Observaciones:	<p>1. Las obras de protección marginal que se plantean construir sobre la margen derecha aguas abajo del río Currulao, muro de contención y enrocado, ocuparán el cauce del río de forma definitiva, en adición las actividades constructivas implican una ocupación temporal del cauce, en este sentido se debe obtener <b>Permiso de Ocupación de Cauce</b> para las obras físicas y actividades constructivas a implementar en el cauce del río Currulao a la altura del barrio Primero de Mayo entre las coordenadas descritas en la tabla de georreferenciación.</p> <p>2. El acceso de la maquinaria amarilla requerida en la construcción de las obras físicas se realizará mediante una vía que es utilizada por los mineros de subsistencia de la zona, dicha vía comunica la vía de tercer orden con el cauce del río; la maquinaria deberá transitar un tramo aproximado de 250m sobre el cauce activo, lo cual generará alteración en la calidad de agua de este afluente.</p> <p>3. Teniendo en cuenta que se hará uso de una vía utilizada tradicionalmente por los mineros de subsistencia de la zona, se deberá realizar una concertación con dichos actores, para lo cual se deberá <b>realizar socialización del proyecto para ejecutar con los mineros de subsistencia</b> de este tramo del río Currulao, esta socialización deberá ser informada oportunamente mediante los canales oficiales a las entidades competentes Alcaldía de Turbo y CORPOURABA, el contenido mínimo de esta socialización deberá ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del proyecto para ejecutar.</li> <li>• Impactos sobre los recursos naturales en el área de intervención del proyecto.</li> <li>• Medidas de manejo ambiental para el manejo de impactos.</li> <li>• Cronograma de ejecución y propuesta para el tránsito de maquinaria pesada.</li> <li>• Espacio para que los mineros de subsistencia expongan sus inquietudes y sugerencias.</li> </ul> <p>Como resultado de la socialización se debe llegar a un acuerdo en medio escrito con relación al uso de la vía de acceso al río, el cual deberá ser remitido al correo oficial de CORPOURABA.</p>
	<p>4. El proyecto requiere tramitar <b>Aprovechamiento Forestal Único</b> para remover la vegetación existente en la margen para intervenir.</p>

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2.** Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir a la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con NIT. 901.606.972-4, que el trámite de permiso de ocupación de cauce impulsado mediante el Auto N° 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023, se suspenderá hasta

*[Handwritten signature]*

## Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de ocupación de cauce impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

tanto se allegue la información objeto de requerimiento (cuando se de respuesta dentro de los términos) o se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los mismos.

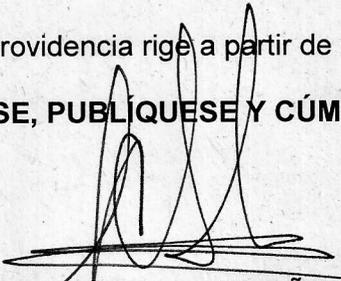
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con NIT. 901.606.972-4, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

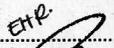
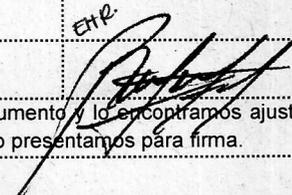
**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		04/05/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165106-0003/2023